

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).  
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

### PRECIO DE SUSCRIPCION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.  
Fuera, por razon de franqueo, idem. . . 6 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:  
27, Principe Alfonso, 27.

Los anuncios y disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla, siempre que antes se garantice el pago.  
No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

**SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.**

#### MINISTERIO DE MARINA

##### REGLAMENTO ORGÁNICO

DEL CUERPO DE GUARDAALMACENES DE LA ARMADA (1).

Art. 9.º El ingreso en el Cuerpo de Guardaalmacenes de la Armada tendrá lugar precisamente por oposición entre los individuos de las respectivas especialidades técnicas, en armonía con lo que determina la disposición 12 de las transitorias de la Ordenanza de Arsenales vigente.

Art. 10. El cargo de los almacenes de los Arsenales de la Península se asignará á los individuos que procedan de las especialidades técnicas que á continuación se expresan:

#### ALMACEN DE RECONOCIMIENTOS.

Contraalmacenes, sargentos, escribientes y maestros de víveres.

##### PRIMERA SUBDIVISION

Contraalmacenes, maquinistas y maestros de los talleres de metales.

##### SEGUNDA SUBDIVISION

###### Primera sección.

Contraalmacenes y maestros de los talleres del ramo de Armamentos.

###### Segunda sección.

Maquinistas y maestros de los talleres de metales.

###### Tercera sección.

Condestables.

###### Cuarta sección.

Practicantes, sargentos, escribientes y maestros de víveres.

##### TERCERA SUBDIVISION

###### Primera agrupación.

Maquinistas y maestros de los talleres de metales.

###### Segunda agrupación.

Idem id.

###### Tercera agrupación.

Idem id.

###### Cuarta agrupación.

Maestros del ramo de Ingenieros de

los talleres que no sean de metales, sargentos, escribientes y maestros de víveres.

###### Quinta agrupación.

Maquinistas y maestros del ramo de Ingenieros.

###### Sexta agrupación.

Contraalmacenes y maestros del ramo de Armamentos.

###### Sétima agrupación (en Cádiz y Ferrol)

Condestables y maestros del ramo de Artillería.

###### Sétima agrupación (en Cartagena).

Contraalmacenes y maestros del ramo de Armamentos.

###### Octava agrupación (en Cádiz y Cartagena).

Condestables y maestros del ramo de Artillería.

###### Novena agrupación (en Cádiz).

Condestables.

###### Novena agrupación (en Cartagena).

Maquinistas y maestros de los talleres de metales.

Art. 11. El cargo en los almacenes de los Arsenales de Ultramar se asignará á los individuos que procedan en las siguientes especialidades:

#### ALMACEN DE RECONOCIMIENTOS.

Contraalmacenes, sargentos, escribientes y maestros de víveres.

##### PRIMERA SUBDIVISION

Contraalmacenes, maquinistas y maestros en los talleres de metales.

##### SEGUNDA SUBDIVISION

Contraalmacenes, condestables, maquinistas, practicantes y maestros de los Arsenales.

##### TERCERA SUBDIVISION

###### Primera agrupación.

Maquinistas y maestros del ramo de Ingenieros.

###### Segunda agrupación.

Contraalmacenes y maestros del ramo de Armamentos.

###### Tercera agrupación.

Condestables y maestros del ramo de Artillería.

Art. 12. Únicamente podrán optar á los empleos de Guardaalmacenes de la Armada:

1.º Los maquinistas, contraalmacenes, practicantes y escribientes de este Ministerio que lleven más de dos años en posesión de un empleo retribuido con el sueldo inferior inmediato al que señala á los Guardaalmacenes de tercera clase.

2.º Los sargentos primeros de in-

fantería de Marina con más de dos años de empleo.

3.º Los escribientes mayores y primeros de las oficinas de los Departamentos con la misma circunstancia.

Y 4.º Los maestros de víveres con más de seis años de servicio.

También podrán optar los que se hallen en posesión de un haber superior al expresado, y en este caso, si resultasen nombrados, continuarán en posesión del mismo haber hasta que por ascenso les corresponda otro mayor.

Art. 13. Para el ingreso en el Cuerpo de Guardaalmacenes, se observarán las reglas siguientes:

1.º Vacante un destino de Guardaalmacén, la Junta de administración y trabajos del Arsenal en que ocurra llamará á concurso á los individuos de la especialidad ó especialidades en que deba proveerse con arreglo á los precedentes artículos, fijando desde luego el día en que hayan de tener lugar las oposiciones, que será precisamente después de los 45 y antes de los 60 días siguientes á la fecha del llamamiento.

El llamamiento á concurso podrá anticiparse á la vacante cuando haya seguridad de que ha de ocurrir en un plazo próximo, como por ejemplo, cuando un Guardaalmacén solicite su retiro en condiciones que según la ley deba concedérsele, ó cuando se aproxime la época en que alguno deba ser propuesto para el retiro forzoso por edad ú otros casos análogos.

2.º El llamamiento á concurso se hará por conducto del respectivo Capitán general del Departamento, que dispondrá se publique y circule en la orden del día, y solicitará de los demás Capitanes generales y de los Comandantes generales de escuadras dispongan igual publicación en las comprensiones y buques de sus mandos.

3.º Los individuos de las especialidades convocadas que deseen optar al destino anunciado dirigirán sus solicitudes á la Junta de que proceda el llamamiento por conducto de los Jefes de quienes inmediatamente dependan.

Estos Jefes unirán á las solicitudes copia del historial ú hoja de servicios de los interesados, solicitándola de quien corresponda si no obrare en su poder; é informarán cuanto se les ofrezca y parezca acerca de las condiciones de aptitud y conducta de los pretendientes, según lo que les constare ó hubiesen observado. Asimismo acompañarán en pliego cerrado y sellado copia de las notas de concepto ó informes reservados de los propios pretendientes.

4.º El concurso se declarará cerrado 20 días antes del señalado para las oposiciones. La Junta de administración y trabajos, en sesión ó sesiones extraordinarias, examinará los expedientes de los individuos que soliciten el destino vacante; llamará á su seno

y oirá á cualesquiera funcionarios de la Armada de los residentes en el Departamento que considere pueden facilitar noticias ó antecedentes acerca de las condiciones personales de los aspirantes; pedirá iguales noticias á las Autoridades que crea pueden darlas; y en vista de todo decidirá si alguno ó algunos de aquéllos debe ser declarado excluido del concurso.

5.º No serán admitidos á concurso: 1.º Los que habiendo tenido cargo de materiales ó efectos no hubiesen sido declarados solventes.

2.º Los que hayan sido penados por descuido ó abandono en el ejercicio del mismo cargo.

3.º Los que estén tachados de defectos ó vicios que redunden en su desdoro ó desprestigio personal.

4.º Los que hayan sido penados como autores ó cómplices de los delitos de malversación, infidencia, falsedad y otros análogos, aun cuando después se les hubiese indultado ó anulado la nota desfavorable.

5.º Aquellos de los cuales se prueba que tienen en la localidad donde han de prestar servicio parientes en primero ó segundo grado por consanguinidad ó afinidad, que se dediquen á la industria ó comercio de artículos de la misma clase ó análogos á los que hayan de constituir el cargo de los pretendientes.

6.º La Junta de administración y trabajos remitirá al Capitán general relación de los individuos admitidos á concurso, con expresión de sus destinos ó punto de residencia, á fin de que dicha Autoridad haga que por el conducto debido llegue á conocimiento de los interesados; haciendo uso, si fuere preciso, del telégrafo.

7.º Los aspirantes admitidos á concurso solicitarán de sus Jefes y estos les otorgarán en el acto licencia para presentarse á las oposiciones; expidiéndose los oportunos pasaportes á los que lo necesitaren, y dispensándose de todo servicio á los que residieren en el mismo punto donde haya de celebrarse aquel acto.

8.º Los aspirantes, durante el período de dicha licencia, disfrutará el haber íntegro de sus respectivas clases en concepto de desembarcados.

9.º El día señalado para celebrar las oposiciones se constituirá el correspondiente Tribunal, que se compondrá del Jefe del ramo facultativo que determine la Junta, como Presidente; de los Jefes de los Negociados de Obras y Acopios de la Comisaría del material y uno de los Jefes del servicio facultativo de almacenes que designe la misma Junta como Vocales, ejerciendo de Secretario el de dicha Comisaría.

10. El examen versará sobre las siguientes materias:

1.º Escribir con propiedad, facilidad y soltura.

(1) Véase el Boletín de ayer.







DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO.	Sueldo anual		Gratificaciones y demás ventajas.	Fianza	Condiciones que deben acreditar.
			Pesetas.	Cts			
Servicio de Correos de Zaragoza.		Peatones Pina á la estación férrea.	400				
		Idem Caspe á Nonaspe.	776	90			
		Aspirante 1.º	1250				
		Idem 2.º	1000				
Correo Central.		Idem 2.º	1000				
		Ordenanza.	1000				
		Idem.	1000				
		Idem.	1000				
Estafeta ambulante de Barcelona á Portbou.		Aspirante 1.º	1250				
Idem al Empalme.		Idem id.	1250				
Idem de Alicante á Murcia.		Idem id.	1250				
Idem de Bilbao á Miranda.		Idem id.	1250				
Idem de Granada á Málaga.		Idem id.	1250				
Idem de Madrid á la Coruña.		Idem id.	1250				
Idem á Valladolid.		Idem id.	1250				
Idem de Medina del Campo á Zamora.		Idem 2.º	1000				
Idem de id. á Salamanca.		Idem id.	1000				
Idem de Sevilla á Carmona.		Idem 1.º	1250				
Idem de la Principal á Alicante.		Idem id.	1250				
Idem de la id. á Avila.		Idem 2.º	1000				
Idem de la id. á Badajóz.		Idem 1.º	1250				
Idem de la id. á Castuera.		Ordenanza.	500				
		Oficial 5.º	1500				
		Idem id.	1500				
Idem de la id. á Barcelona.		Aspirante 1.º	1250				
		Idem id.	1250				
		Idem 2.º	1000				
Idem de la id. á Cáceres.		Oficial 5.º	1500				
Idem de la id. á Algeciras.		Aspirante 2.º	1000				
Idem de la id. á Córdoba.		Idem id.	1000				
Idem en la Carlota.		Administrador.	750				
Idem en la Principal Coruña.		Aspirante 2.º	1000				
Idem en la id. Cuenca.		Idem 1.º	1250				
		Idem id.	1250				
Idem en la id. Granada.		Idem 2.º	1000				
Idem en Santa Fé.		Administrador.	1000				
Idem en Monzón Huesca.		Idem.	1000				
Idem en la principal Jaén.		Aspirante 2.º	1000				
Idem en la id. Logroño.		Oficial 5.º	1500				
Idem en la id. Málaga.		Aspirante 2.º	1000				
Idem Rúa de Valdeorras (Orense).		Administrador.	750				
Estafeta de la Principal «Pola» Oviedo.		Idem.	750				
Idem del Pedroso (Sevilla).		Idem.	1250				
Idem de la Principal (Soria).		Aspirante de 2.º	1000				
Idem de Almazán (id.)		Administrador.	1000				
Idem de Berlanga de Duero (id.)		Idem.	750				
Idem de la Principal (Toledo).		Oficial 5.º	2500				
		Idem id.	1500				
Idem de la id. (Valencia).		Aspirante 2.º	1000				
		Idem id.	1000				
Idem (Vizcaya).		Idem 1.º	1250				
Idem Zaragoza.		Ordenanza.	750				
Idem Bujalaraoz (id.)		Administrador.	750				
Dirección general de Correos y Telégrafos.—Sección de Cartagena.		Celador.	750				
Idem San Sebastián.		Idem.	750				
		Idem.	750				
Idem Teruel.		Idem.	750				
		Idem.	750				
Idem Santander.		Idem.	750				
Idem Cuenca.		Idem.	750				
Idem Santa Cruz de Tenerife.		Idem.	750				
Idem Murcia.		Idem.	750				
Estación de Avila.		Ordenanza.	600				
		Idem.	600				
Idem Palencia.		Idem.	600				
Idem de Aranjuez.		Idem.	600				
Idem San Sebastián.		Idem.	600				
		8 ayudantes.	1250				
		57 capataces.	1000				
		13 escribientes.	1000				
		Furriel.	1000				
		Idem.	1000				
		Idem.	1000				
		Administrador de cárcel.	1500				
		Idem.	1500				
		Idem.	1250				
		Idem.	1250				
		Idem.	1000				
		Idem.	1000				
		Idem.	1000				
		Idem.	1000				
		Idem.	1000				
		Idem.	1000				
		Idem.	1000				
		Idem.	1000				
		Idem.	1000				
		Idem.	1000				
		Idem.	1000				
Dirección general de Establecimientos penales.		Idem.	1000				

Los individuos propuestos para estos destinos, deberán sujetarse á los exámenes que determina el art. 21 del R. D. de 13 de Junio próximo pasado.

Examen de lectura, escritura, gramática castellana, aritmética, nociones de moral, artículos correspondientes del Código penal y ley de enjuiciamiento criminal y redacción de documentos.



DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	CLASE DE DESTINOS.	Sueldo anual		Gratificaciones y demás ventajas.	Fianza	Condiciones que deben acreditar.
			Pesetas.	Cts			
Dirección general de Establecimientos penales.		Administrador de cárcel.	875				Examen de lectura, escritura, gramática castellana, aritmética, nociones de moral, artículos correspondientes del Código penal y ley de enjuiciamiento criminal y redacción de documentos.
		Idem.	875				
		Idem.	875				
		Vigilante de cárcel.	1250				
		Idem.	1250				
		Idem.	1000				
		Idem.	1000				
		Idem.	1000				
		Idem.	1000				
		Idem.	875				
		Idem.	875				

Madrid 12 Julio.—El Subsecretario, Manuel de Velasco.

## SOCIEDAD ESPECIAL MINERA AMISTAD MINA LINTERNA

RELACION de los señores socios deudores á la misma, por dividendos pasivos que han sido requeridos al pago por primera vez y término de quince días, por la Junta directiva, de conformidad y para los efectos del artículo 21 de la Ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1879.

Interesados.	Número de los repartos.	Acciones.	Reales.
D. Eugenio Cánovas Martínez.	34 . . . . .	Media.	50
Francisco Cánovas Martínez.	31, 32, 33 y 34 . . . . .	Media.	80
D. Ana Cánovas Martínez.	34 . . . . .	Media.	50
D. Andrés Orenge.	32, 33 y 34 . . . . .	Una.	140
José Jiménez Heredia.	32, 33 y 34 . . . . .	Una.	140
Tomás Valarino Gastorno.	32, 33 y 34 . . . . .	Cinco.	700
D. Librada Valarino Sisto.	32, 33 y 34 . . . . .	Cuatro.	560
Adela Valarino Sisto.	34 . . . . .	Cuatro.	400
	Total . . . . .	16 1/2	2.120

Cartagena 20 de Agosto de 1886.—El Presidente, Miguel Moreno.—El Contador-Secretario, José Candela.—El Tesorero, Antonio Figueroa.

## SOCIEDAD ESPECIAL MINERA INTRANSIGENTES MINA ARTESIANA CARTAGENA.

En cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 9.º y 10.º del Reglamento de esta Sociedad, se requieren por esta sola vez y término de quince días contados desde la fecha de este Boletín, á todos los señores socios que á continuación se relacionan, para que satisfagan los dividendos pasivos que se expresan más la parte de gastos que les correspondan.

Interesados.	Número de los repartos.	Acciones	Importe = Reales.
D. Juan Plazas Belando.	Del 86 al 106 inclusivos.	Una.	4.200
José y D. Francisco Plazas Parra.	Del 88 al 106 inclusivos.	Media.	1.900
Manuel Muñoz Pellicer.	Del 88 al 106 inclusivos.	Una.	3.800
Francisco Pescador.	Del 98 al 106 inclusivos.	Una.	1.800
Vicente Plazas López.	Del 104 al 106 inclusivos.	Tres.	1.800
José Angel, Ignacio y Ramón Torres.	Del 83 al 106 inclusivos.	Un cuarto	1.350
D. Ramona Noguerras.	Del 90 al 106 inclusivos.	Una.	3.400
	Total . . . . .	7 y 3/4	18.250

Cartagena 18 de Agosto de 1886.—El Presidente, Alfonso López.—El Contador-Secretario, Natalio Murcia.

### Sección no oficial.

**SECCIÓN RELIGIOSA.**  
Santo de hoy.—S. Joaquín, padre de Nuestra Señora.  
  
**VELA Y ALUMBRADO.**  
Está hoy en las iglesias de S. Nicolás y S. Juan.

### Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

### FERROCARRILES.

TRENES.	Estación de Murcia.		Llegada á su destino.
	Salida de su procedencia.	Llegada	
34 correo	Madrid 7-45 n.	10-03 m.	12-17 t. á Cartag.
33 id.	Cartagena 12-52 t.	3-02 t.	6-36 m. á Madrid.
32 mixto	Madrid 11-15 m.	6-09 m.	9-30 m. á Cartag.
31 id.	Cartagena 5-00 t.	7-55 n.	4-25 t. á Madrid.
35 id.	Idem 7-40 m.	10-55 m.	10-18 n. á Cartag.
36 id.	" 9-10 t.	6-44 t.	" " " "
121 id.	Alicante 6-00 m.	9-34 m.	6-37 n. á Alicante
123 id.	Idem " "	" "	2-10 t. á idem.
124 id.	" " "	" "	12-29 t. á Lorca
122 id.	Lorca 1-15 t.	8-43 t.	10-53 n. á Lorca
4 id.	" " "	" "	" " " "
8 mixto	Lorca 7-00 m.	9-30 m.	" " " "
2 id.	" " "	" "	" " " "

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia. Se hacen tambien toda clase

de modelaciones para las referidas corporaciones.

### A LOS SECRETARIOS DE

### AYUNTAMIENTOS.

#### INTERESANTE.

Los anuncios de su bastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones) pues se devolverán á su procedencia, los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

Murcia.—Imp. de Juan Hernandez.